



Expediente: PAOT-2019-266-SOT-107
y acumulado PAOT-2019-267-SOT-108

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 AGO 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-266-SOT-107 y acumulado PAOT-2019-267-SOT-108 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de enero de 2019, personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunciaron ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de taller de costura en el inmueble ubicado en Avenida Amores número 410 departamento 511, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez; mismas que fueron admitidas mediante Acuerdo de fecha 31 de enero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como es la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Avenida Amores número 410, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 6 niveles de altura de uso habitacional, al ingresar al



Expediente: PAOT-2019-266-SOT-107
y acumulado PAOT-2019-267-SOT-108

inmueble no se observó letrero, lonas o elemento alguno que indicara las actividades de un taller de costura en el departamento 511. -----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al inmueble investigado le corresponde la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para confección de prendas de vestir se encuentra prohibido; HC/4/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) que le otorga la Norma de Ordenación sobre Vialidad para la Calle Amores, tramo K-L: de Calle Obrero Mundial a Diagonal San Antonio y HO/6/20 (Habitacional con oficinas, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) que le otorga la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Avenida División del Norte, tramo G-V: de Viaducto Miguel Alemán a Circuito Interior Río Churubusco, donde el uso de suelo para confección de prendas de vestir se encuentra permitido para ambas zonificaciones. -----

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-905-2019 de fecha 31 de enero de 2019 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como arrendatario del departamento objeto de denuncia, informó que ocasionalmente se realizaban trabajos de costura en el departamento en cuestión, utilizando máquinas con motores ecológicos las cuales fueron retiradas; asimismo, manifiesto que su contrato de arrendamiento vence en 2 meses a partir de su escrito a esta Entidad de fecha 26 de marzo 2019. -----

En este sentido, mediante llamada telefónica de fecha 27 de mayo de 2019, la persona denunciante manifestó que el día que se notificó el oficio al denunciado, es decir, el 21 de marzo de 2019 las actividades de confección de prendas de vestir cesaron, por lo que estaba de acuerdo con la emisión de la presente. -----

En conclusión, se retiraron las máquinas con las que se realizaban las actividades de taller de costura en el inmueble denunciado, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que se promovió el cumplimiento voluntario de la Ley y la persona denunciada dejó de realizar las actividades de confección de prendas de vestir en el inmueble en cuestión. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



Expediente: PAOT-2019-266-SOT-107
y acumulado PAOT-2019-267-SOT-108

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Avenida Amores número 410, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 6 niveles de altura de uso habitacional, al ingresar al inmueble no se observó letrero, lonas o elemento alguno que indicara las actividades de un taller de costura en el departamento 511. -----
2. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al inmueble investigado le corresponde la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para confección de prendas de vestir se encuentra prohibido; HC/4/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) que le otorga la Norma de Ordenación sobre Vialidad para la Calle Amores, tramo K-L: de Calle Obrero Mundial a Diagonal San Antonio y HO/6/20 (Habitacional con oficinas, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) que le otorga la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Avenida División del Norte, tramo G-V: de Viaducto Miguel Alemán a Circuito Interior Río Churubusco, donde el uso de suelo para confección de prendas de vestir se encuentra permitido para ambas zonificaciones. -----
3. En atención al oficio PAOT-05-300/300-905-2019 de fecha 31 de enero de 2019 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como arrendatario del departamento objeto de denuncia, informó que ocasionalmente se realizaban trabajos de costura en el departamento en cuestión, utilizando máquinas con motores ecológicos las cuales fueron retiradas; asimismo, manifiesto que su contrato de arrendamiento vence en 2 meses a partir de su escrito a esta Entidad de fecha 26 de marzo 2019. -----
4. En conclusión, se retiraron las máquinas con las que se realizaban las actividades de taller de costura en el inmueble denunciado, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que se promovió el cumplimiento voluntario de la Ley y la persona denunciada dejó de realizar las actividades de confección de prendas de vestir en el inmueble en cuestión. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2019-266-SOT-107
y acumulado PAOT-2019-267-SOT-108

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/RMGG/CAH